

IEE/PES/042/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1653/2022

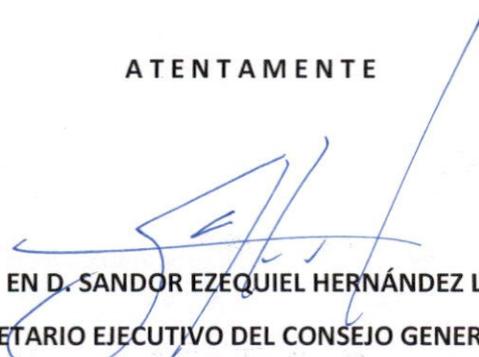
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/042/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1653/2022 de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el licenciado Javier Soto Reyes, en su carácter de representante propietario del PAN, en contra de la C. Anayeli Muñoz Moreno, el partido político Movimiento Ciudadano y la Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Cendejas, por uso de menores en propaganda político-electoral.	53
X				Acuse de recibido de escrito en vía de alcance a la queja presentada por el licenciado Javier Soto Reyes, en su carácter de representante propietario del PAN, en contra de la C. Anayeli Muñoz Moreno, el partido político Movimiento Ciudadano y la Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Cendejas, por uso de menores en propaganda político-electoral.	5
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/042/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós.	5
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.	5
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-122, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.137, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/032/2022, con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos.	6
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/041/2022, con un CD-ROM identificado como su anexo uno, así como su anexo dos.	25
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/056/2022, con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos.	20
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/066/2022 y su anexo único.	4
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/071/2022, con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos.	105
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1602/2022 dirigido a la Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Cendejas, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1604/2022 dirigido al licenciado Javier Soto Reyes, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	6
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Efraín Campuzano Gómez, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1603/2022 dirigido a la licenciada Luz María Padilla de Luna, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.	6
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-145, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	1
		X		Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, mediante la cual se declara la adopción de medidas cautelares dentro del expediente IEE/PES/042/2022, con la clave CQD-R-10/2022.	11
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Luz María Padilla de Luna, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1627/2022 dirigido a la licenciada Luz María Padilla de Luna, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1626/2022 dirigido al licenciado Javier Soto Reyes, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio MC/AGS/SAE/93/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, presentado por la licenciada Luz María Padilla de Luna.	2
X				Acuse de recibido de oficio MC/AGS/SAE/94/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, presentado por la C. Anayeli Muñoz Moreno.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Yolytzin Aleli Rodríguez Cendejas, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós y anexos.	27
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós.	7
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Anayeli Muñoz Moreno, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós y anexos.	9
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Luz María Padilla de Luna, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós y anexo.	7
X				Acuse de recibido de oficio MC/AGS/SAE/93/2022 de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós, presentado por la licenciada Luz María Padilla de Luna.	4
X				Acuse de recibido de oficio MC/AGS/SAE/94/2022 de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós, presentado por la C. Anayeli Muñoz Moreno.	4
X				Acuerdo de diligencia de oficialía electoral, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós.	4
X				Informe circunstanciado, de fecha veintuno de mayo de dos mil veintidós.	2
Total					343

(0250)

Fecha: 22 de mayo de 2022.
Hora: 10:35 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías
 Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del
 Estado de Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 Oficialía de Partes**

O. Original
 C.S. Copia Simple
 C.C. Copia Certificada
 C.E. Correo Electrónico

Pes/142

Aguascalientes, Ags., a 05 de mayo de 2022
ASUNTO: Se presenta queja y/o denuncia en contra de
ANAYELI MUÑOZ MORENO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Anexo: - 1 CD-2017
- 4 copias de traslado

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -

Oficialía de Partes
Entrega: Alexandro Alvarado
Recibe: Michelle Chasco H.
Fecha: 04/05/22
Hora: 12:14 hrs

LIC. JAVIER SOTO REYES, en mí carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho Consejo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

, en esta **Ciudad de Aguascalientes**, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, así mismo a su candidata **ANAYELI MUÑOZ MORENO, Y LA DIPUTADA YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ CENDEJAS**, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 y 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) de la Ley General de Partidos Políticos, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes; 160, 242 fracción VIII, 244 fracción VI del Código Electoral del Estado, y demás relativos aplicables.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar lo siguiente:

I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones. Requisito que de igual forma ya quedó cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Se adjuntan al presente.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia. Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. En su caso las medidas cautelares que solicite. Se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

HECHOS.

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:
 1. Inicio de proceso electoral: 07 de octubre de 2021.
 2. Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
 3. Intercampañas: del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
 4. Campañas electorales: del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
 5. Jornada Electoral: 05 de junio de 2022.
- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- III. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron las candidaturas de las aspirantes a la Gubernatura de Aguascalientes, entre las que se encuentra
- IV. El tres de abril de dos mil veintidós dio inicio la etapa de campañas electorales.
- V. El 10 de Agosto de 2020, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el Manual para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que en sus artículos 1º primer párrafo, 3º y 9º se precisa lo siguiente:

Artículo 1º. El objeto del presente Manual es establecer los requisitos mínimos para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, dentro de los procesos electorales locales celebrados en Aguascalientes, en elecciones concurrentes o no concurrentes; así como en los mensajes electorales transmitidos por las autoridades electorales locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a alguno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica; lo anterior por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

...

Artículo 3º. Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en el presente Manual, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el Estado de Aguascalientes, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Artículo 9º. Debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

VI. Es el caso de que la ahora candidata y su partido han realizado múltiples y diversas publicaciones en sus páginas oficiales de redes sociales Facebook e Instagram, de la siguiente manera:

1. Video a modo de historia publicado a las 12:00 horas del día 05 de abril del año en curso, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



2. Historia publicada a las 12:00 horas del día 05 de abril del año en curso, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



3. Historia publicada a las 12:00 horas del día 05 de abril del año en curso, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



De las anteriores tres publicaciones se solicitó en su momento la certificación vía oficialía electoral correspondiente, misma que se solicita sea remitida como prueba en el momento procesal oportuno. (ACTA 1)

4. Historia publicada en instagram a las 20:00 horas del día 18 de abril del año en curso, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



5. Historia publicada en instagram a las 20:00 horas del día 18 de abril del año en curso, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



6. Historia publicada en Facebook a las 20:00 horas del día 18 de abril del año en curso, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



7. Historia publicada en Facebook a las 20:00 horas del día 18 de abril del año en curso. la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



De las anteriores cuatro publicaciones, se solicitó en su momento la certificación vía oficialía electoral correspondiente, misma que se solicita sea remitida como prueba en el momento procesal oportuno. (ACTA 2)

8. Historia publicada a las 13:00 horas del día 30 de abril del año en curso, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



De la anterior publicación se solicitó en su momento la certificación vía oficialía electoral correspondiente, misma que se solicita sea remitida como prueba en el momento procesal oportuno. (ACTA 3)

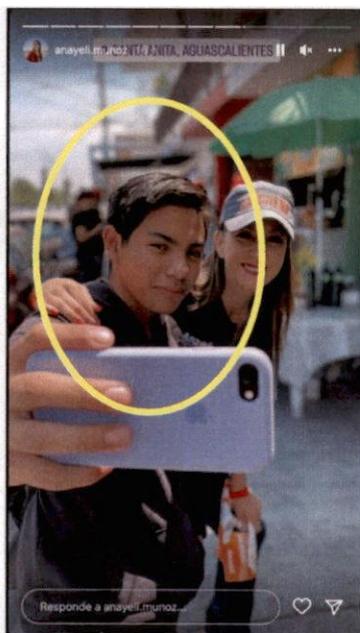
9. Historia publicada a las 16:00 horas del día 04 de mayo del año en curso, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



10. Historia publicada a las 16:00 horas del día 04 de mayo del año en curso, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



De las anteriores dos publicaciones, se solicitó en su momento la certificación vía oficialía electoral correspondiente, misma que se solicita sea remitida como prueba en el momento procesal oportuno. (ACTA 4)

11. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Miércoles 13 de Abril del 2022, en punto de las 21:56 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



12. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Miércoles 13 de Abril del 2022, en punto de las 21:56 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



13. Video publicado en la red social "Facebook" el día Jueves 14 de Abril del 2022, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Específicamente aquello expuesto durante los segundos que transcurren del del segundo 00:14 al segundo 00:15, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante los segundos que transcurren del segundo 00:17 al segundo 00:21, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante los segundos que transcurren del segundo 00:23 al segundo 00:28, y que se especifica a continuación;



14. Publicación en la red social "Facebook" del día Jueves 14 de Abril del 2022, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



15. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Jueves 14 de Abril del 2022, en punto de las 16:44 horas, misma

que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



16. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Jueves 14 de Abril del 2022, en punto de las 16:49 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



17. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Viernes 15 de Abril del 2022, en punto de las 16:02 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



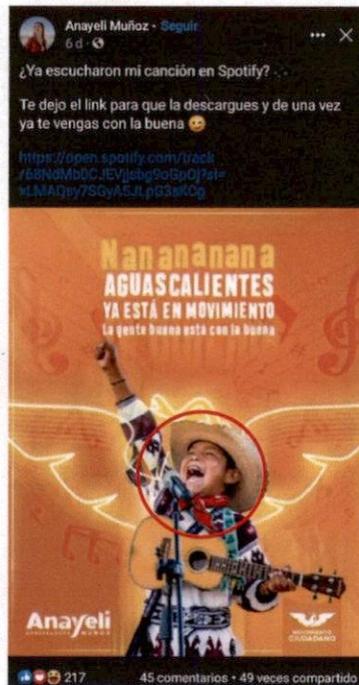
18. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Sábado 16 de Abril del 2022, en punto de las 16:02 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



19. Publicación en la red social "Facebook" del día Sábado 16 de Abril del 2022, en punto de las 20:28 horas, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



20. Publicación en la red social "Facebook" del día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 09:36 horas, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



21. Publicación en la red social "Facebook" del día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 13:09 horas, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



22. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 13:09 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



23. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 13:09 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



24. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 13:09 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



25. Publicación de la red social "Facebook" del día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 17:11 horas, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DOMINGO DE #FNSM22 EN FAMILIA 🇲🇽

Ayyyyyyyyy fiesta bonita que hasta el alma grita con todas sus fuerzas: ¡Viiiiiiiiiva Aguascalientes! Que su feria es un primor 🥰

Feria Nacional de San Marcos, la feria más buena de todas 🇲🇽



26. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 17:11 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



27. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Domingo 17 de Abril del 2022, en punto de las 17:11 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



28. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Lunes 18 de Abril del 2022, en punto de las 21:09 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



29. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" el día Martes 19 de Abril del 2022, en punto de las 21:50 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



30. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Miércoles 20 de Abril del 2022, en punto de las 13:12 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



31. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Jueves 21 de Abril del 2022, en punto de las 21:36 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



32. Publicación de la red social "Facebook" del día Jueves 21 de Abril del 2022, en punto de las 22:38 horas, la cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

1 d 🌐
Terminamos el día con las y los vecinos de Norias de Ojocaliente ❤️
Aquí estamos en Movimiento desde tempranito hasta que nos cae la noche. La gente buena de Aguas es la que nos carga la pila para ir agarrando cada vez más fuerza 🇨🇷
Aguas, este arroz ya se coció.
#VenteConLaBuena 😊



👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir
👤 108

33. Video publicado en la red social "Facebook" el día Viernes 22 de Abril del 2022, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Específicamente aquello expuesto durante los segundos que transcurren del segundo 00:05 al segundo 00:06, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante los segundos que transcurren del minuto 01:14 al minuto 01:15, y que se especifica a continuación;



34. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Viernes 22 de Abril del 2022, en punto de las 22:00 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



35. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Viernes 22 de Abril del 2022, en punto de las 22:00 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



36. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Viernes 22 de Abril del 2022, en punto de las 22:00 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



37. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Sábado 23 de Abril del 2022, en punto de las 17:50 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



38. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Sábado 23 de Abril del 2022, en punto de las 17:50 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



39. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Sábado 23 de Abril del 2022, en punto de las 17:50 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



40. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Jueves 26 de Abril del 2022, en punto de las 17:10 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



41. Video publicado en la red social "Facebook" el día Viernes 27 de Abril del 2022, en punto de las 09:24 horas, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Específicamente aquello expuesto durante los segundos que transcurren del segundo 00:01 al segundo 00:04, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante los segundos que transcurren del segundo 00:08 al segundo 00:10, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante el segundo 00:13, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante el segundo 00:18, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante los segundos que transcurren del minuto 00:20 al minuto 00:22, y que se especifica a continuación;



Además, lo expuesto durante el segundo 00:26, y que se especifica a continuación;



42. Video publicado el día Domingo 01 de Mayo del 2022, en punto de las 09:53 horas, el cual se puede encontrar en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

Específicamente aquello expuesto durante los segundos que transcurren del segundo 00:05 al minuto 01:21, y que se especifica a continuación;

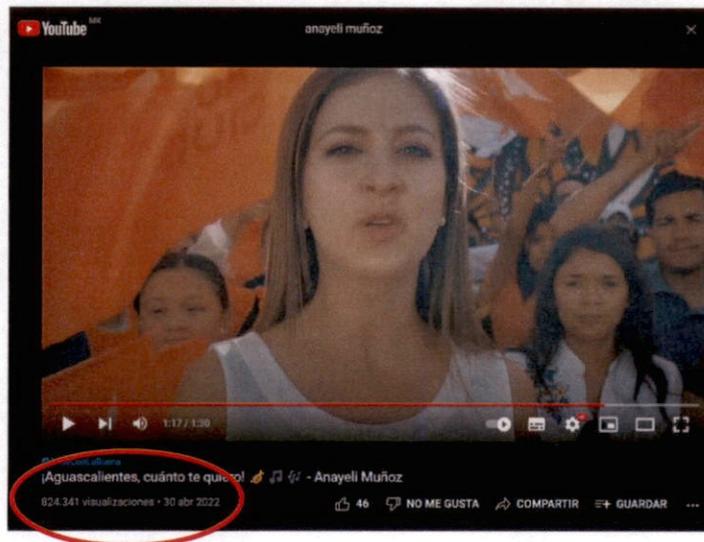






Cabe mencionar que esta propaganda también fue publicada en Youtube, el 30 de abril de 2022, inclusive se monetizó el mismo, habiendo tenido un impacto a cerca de 900 mil personas, mismo que está disponible en el siguiente hipervínculo:

DATO PROTEGIDO



43. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Domingo 01 de Mayo del 2022, en punto de las 17:11 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



44. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Miércoles 04 de Mayo del 2022, en punto de las 19:55 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



45. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día Miércoles 04 de Mayo del 2022, en punto de las 16:26 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



46. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día 03 de Mayo del 2022, en punto de las 20:54 horas, misma que se

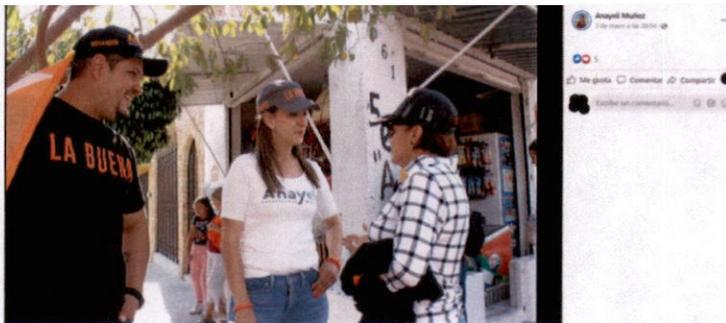
puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



47. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día 03 de Mayo del 2022, en punto de las 20:54 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



48. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día 03 de Mayo del 2022, en punto de las 20:54 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



49. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día 02 de Mayo del 2022, en punto de las 19:41 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a

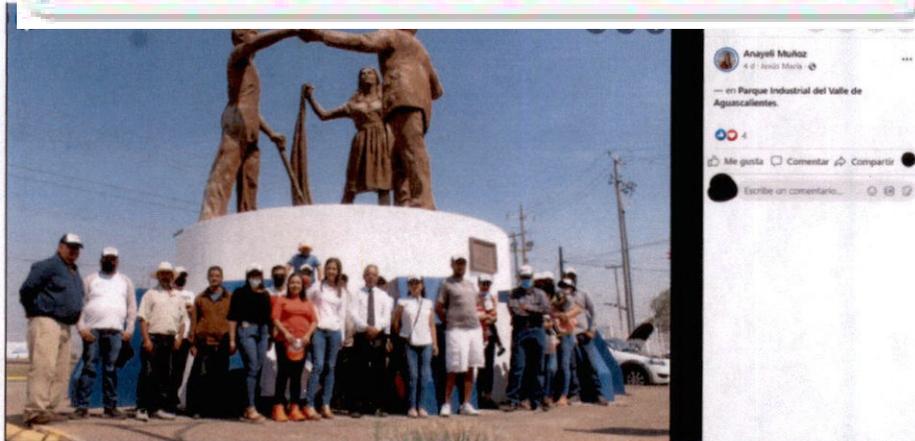
continuación:

DATO PROTEGIDO



50. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día 01 de Mayo del 2022, en punto de las 18:35 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



51. Imagen contenida en la publicación de la red social "Facebook" del día 06 de Mayo del 2022, en punto de las 21:44 horas, misma que se puede encontrar en el siguiente link, y que se especifica a continuación:

DATO PROTEGIDO



Las publicaciones 11 a 51 se solicita su certificación de los vínculos proporcionados, y se exhibirá como ACTA 5.

52. Así también, el pasado 06 de abril de 2022, la candidata antes precisada subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



53. El pasado 06 de abril de 2022, la candidata antes precisada subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



54. El pasado 07 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



55. El pasado 10 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



56. El pasado 10 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



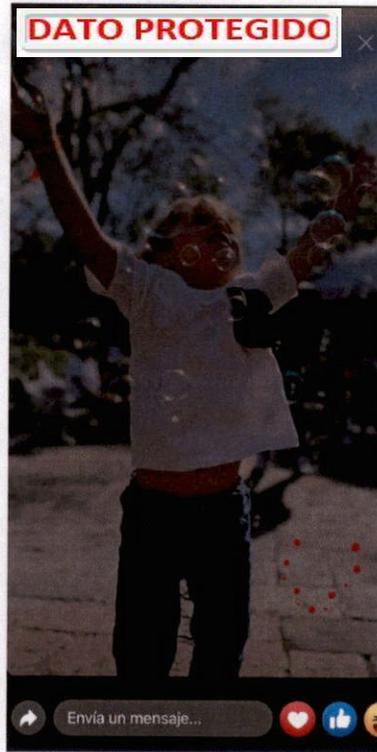
57. El pasado 12 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



58. El pasado 17 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



59. El pasado 17 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



60. El pasado 17 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



61. El pasado 17 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:



62. El pasado 21 de abril de 2022, la DIPUTADA YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ CENDEJAS, subió el siguiente video a modo de historia a su INSTAGRAM:, donde se aprecian en total nueve niñas, niños y adolescentes:



63. El pasado 22 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Instagram:



64. El pasado 22 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Instagram:



65. El pasado 22 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Instagram:

DATO PROTEGIDO



66. El pasado 24 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



67. El pasado 29 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



68. El pasado 29 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



69. El pasado 01 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



70.El pasado 01 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



71.El pasado 02 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



72.El pasado 02 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



73.El pasado 02 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



74. El pasado 02 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



75. El pasado 02 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:

DATO PROTEGIDO



76. El pasado 02 de mayo de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



77. El pasado 08 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO subió el siguiente video a modo de historia a su Facebook:

DATO PROTEGIDO



78. El pasado 07 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



79. El pasado 07 de abril de 2022, la candidata ANAYELI MUÑOZ MORENO, subió el siguiente video a modo de historia a su FACEBOOK:



TODAS, TODAS LAS ANTERIORES PUBLICACIONES VIOLANTAN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 160, 242 FRACCIÓN VIII, 244 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, 1°, 3°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 DEL MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

**Partido Revolucionario
Institucional**

VS

**Comisión de Quejas y
Denuncias del Instituto
Nacional Electoral**

Jurisprudencia 5/2017

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-

De lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

Sexta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-20/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de febrero de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2017.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—16 de marzo de 2017.—

Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Nadia Janet Choreño Rodríguez y Pedro Bautista Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2017.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—28 de junio de 2017.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretario: Iván Cuauhtémoc Martínez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

Partido del Trabajo

VS

**Sala Regional Especializada
del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la
Federación**

Jurisprudencia 20/2019

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo,

deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

Sexta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-170/2018.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: José Antonio Pérez Parra y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-650/2018.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—23 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Gabriela Figueroa Salmorán y Juan Solís Castro.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-726/2018.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—13 de febrero de 2019.—Mayoría de seis votos, con el voto razonado conjunto de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa y Eduardo Jacobo Nieto García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 30 y 31.

Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente ocurso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA A.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales de sus redes sociales, respecto de los

hechos marcados del número **1 a 3**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de haberse solicitado el pasado 06 de abril del año en curso**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA B.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales en sus redes sociales, respecto de los hechos marcados del número **4 a 7**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de haberse solicitado el pasado 18 de abril del año en curso**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA C.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales en sus redes sociales, respecto de los hechos marcados con el número **8**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de haberse solicitado el pasado 18 de abril del año en curso**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA D.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales en sus redes sociales, respecto de los hechos marcados del número **9 y 10**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de haberse solicitado el pasado 05 de mayo del año en curso**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA E.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales en sus redes sociales, respecto de los hechos marcados del número **11 a 51**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de solicitarse su práctica en este momento**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

Específicamente solicito se certifique, que en cada una de dichas publicaciones aparecen niñas, niños y adolescentes tanto de manera DIRECTA o INCIDENTAL en contravención a la normativa electoral vigente.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA F.- Consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral de las publicaciones realizadas por las partes denunciadas en sus páginas oficiales en sus redes sociales, respecto de los hechos marcados del número **52 a 79**, **cuyas grabaciones se anexan en disco compacto anexo al presente escrito**; Documental que **no se acompaña al presente escrito en virtud de solicitarse su práctica en este momento**, en términos del Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

Específicamente, solicito se certifique que en cada una de dichas publicaciones aparecen niñas, niños y adolescentes tanto de manera DIRECTA o INCIDENTAL en contravención a la normativa electoral vigente.

7.- LA PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en el análisis de los videos y fotografías contenidas en el Disco compacto anexo al presente escrito y que corresponden a los hechos marcados del número **52 a 79**, y de las cuales se desprende la violación al derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en cada una de las imágenes y videos que los ahora denunciados han venido utilizando como propaganda política.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

8.- LA PRESUNCIONAL.- En sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a los intereses de mi representado y con la cual se demuestra que el candidato, estaba haciendo uso de maquinaria pesada para fines de propaganda político electorales, teniéndose que rentar cada vehículo utilizado para la filmación y producción del video, consecuentemente entra en el supuesto del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como gastos de campaña. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, por ello solicitamos de manera inmediata a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1º Fracción XV, 55, 56 57, 59, 60, 93 fracción VI y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me

es debido **SOLICITAR DE MANERA URGENTE** se ordene a los denunciados **ANAYELI MUÑOZ MORENO y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LA BAJA, RETIRO, PAUSA Y/O ELIMINACIÓN INMEDIATA DE LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN LOS HECHOS 11 A 51 DE LA PRESENTE DENUNCIA**, con lo cual, se evite seguir vulnerando el derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de cada uno de los cientos de niños que aparecen en las diversas publicaciones precisadas y denunciadas en el presente escrito.

Al efecto de dar puntual cumplimiento a lo señalado en el Artículo 57 del citado Reglamento, me permito desglosar los requisitos de la presente solicitud, en los siguientes términos:

I. Presentarse dentro del escrito de queja o denuncia y versar sobre los hechos narrados en ésta;

La presente solicitud se realiza dentro del escrito de queja que nos ocupa, y precisamente trata sobre los hechos de las publicaciones precisadas en los hechos marcados con los números 11 al 51 del apartado correspondiente.

II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y que se pretenda hacer cesar con la adopción de las medidas cautelares; e

Los actos denunciados y que constituyen las infracciones denunciadas corresponden a cada una de las publicaciones de los denunciados, precisadas en los hechos marcados con los números 11 al 51 del apartado correspondiente.

III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

El daño irreparable es la constante y continuada violación al derecho a la protección de la imagen e intimidad personal de cada uno de las niñas y los niños de nuestro municipio de Cosío, Aguascalientes, que hasta que esta autoridad electoral tome cartas en el asunto, seguirá viéndose vulnerada, y cuyo sustento legal se ubica contenido en los artículos 41 Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 77 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 73 de la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Aguascalientes; 160, 242 fracción VIII, 244 fracción VI del Código Electoral del estado, 1º, 3º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Manual para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, puesto que **de continuar con la difusión de los promocionales que por esta vía se denuncian, se continuaría vulnerando la integridad, intimidad e imagen personal de las niñas, niños y adolescentes que de manera DIRECTA o INCIDENTAL, aparecen sin el consentimiento de sus padres o tutores, por lo cual, es necesario su inmediato cese y difusión como lo han venido haciendo la candidata y su partido.**

En este apartado me remito como si a la letra se insertaran los extractos de las locuciones y mensajes difundidos de manera ilegal, en obvio de

repeticiones innecesarias. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable incluso a la sociedad.

Así mismo se solicita se ordene a Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano se abstengan de realizar propaganda futura que exponga la integridad e intimidad personal, imagen de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como **fumus boni iuris**-Apariencia del Buen Derecho, -unida al **periculum mora**- Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido precisado en los hechos descritos del **11 a 51** contenidas en redes sociales, y en segundo lugar del **52 al 79** por cuanto hace a los videos anexos en disco compacto obtenidos de las redes sociales de los ahora denunciados.

Lo anterior, con la finalidad de que se certifique que en cada una de dichas publicaciones aparecen niñas, niños y adolescentes tanto de manera DIRECTA o INCIDENTAL en contravención a la normativa electoral vigente.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Técnica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, atentamente le

SOLICITO

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente ocurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de **ANAYELI MUÑOZ MORENO, LA DIPUTADA YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ CENDEJAS Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, este último en virtud de su responsabilidad *in vigilando* respecto de las actividades de su candidata y su diputada en el Estado de Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, , Aguascalientes., a 05 de mayo de 2022.

DATO PROTEGIDO

LIC. JAVIER SOTO REYES

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes